

**REGLAMENTO DE BIBLIOTECA
“JUAN BAUTISTA GONÁLEZ
FLORES” DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL ESTE
FILIAL C.D.E.**

Ciudad del Este, 2025



**UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL ESTE**
Filial Ciudad del Este

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN N° 74/2025

Ciudad Pdte. Franco, 02 de mayo de 2025.

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REGLAMENTOS Y MECANISMOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE – FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

VISTO:

La solicitud presentada por el Rectorado, de la Universidad Privada del Este - Filial Ciudad del Este, en la necesidad de actualizar los Reglamentos de la Filial Ciudad del Este.

CONSIDERANDO:

El Estatuto Social de la Universidad Privada del Este que son funciones del Rector en el Art. N° 12 inc. g) *Preparar y someter a consideración del Directorio los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios* y son atribuciones del Directorio en el Art. N° 30 inc. l) *Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el **DIRECTORIO**:

RESUELVE:

Art. 1° ACTUALIZAR LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS de la Universidad Privada del Este – Filial Ciudad del Este:

- a. Reglamento de Descuentos y Bonificación
- b. Reglamento de Biblioteca

Art. 2° ACTUALIZAR EL MECANISMO DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO de la Universidad Privada del Este – Filial Ciudad del Este:

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar





UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

FILIAL CIUDAD DEL ESTE

Contenido

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II – INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	5
CAPÍTULO III – SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO	6
CAPÍTULO IV – CONVIVENCIA Y PRESERVACIÓN	7
CAPÍTULO V – CALIDAD Y MEJORA CONTINUA	7
CAPÍTULO VII – DI	8
RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	8
CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES	9

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Biblioteca de la Universidad Privada del Este Filial C.D.E. constituye un espacio clave para la consolidación del proceso educativo universitario, siendo un soporte esencial para las funciones de enseñanza, aprendizaje, investigación científica y extensión social. Su propósito central es garantizar el acceso oportuno y equitativo a información bibliográfica actualizada, en soportes impresos y digitales, con el fin de fortalecer la formación profesional, la producción científica y la transferencia del conocimiento. Además, promueve el uso responsable, ético y pertinente de los recursos informativos, contribuyendo al desarrollo de competencias informacionales en estudiantes, docentes e investigadores. Esta unidad académica se ajusta a las exigencias establecidas para asegurar estándares de calidad institucional.

Artículo 2º: Se consideran usuarios habilitados con derecho pleno a acceder a los servicios bibliotecarios los siguientes perfiles:

- Miembros del personal directivo, docente, técnico y administrativo de la universidad.
- Estudiantes matriculados en las distintas carreras de grado y programas de postgrado.
- Egresados de la institución debidamente registrados y vinculados a proyectos académicos.
- Participantes activos de programas de investigación, extensión o pasantías.
- Estudiantes o docentes de instituciones externas en convenio formal.
- Investigadores acreditados por la institución.
- Visitantes autorizados por la Dirección Académica o la Coordinación de Biblioteca.

Artículo 3º: Se establece el horario de atención:

- De lunes a viernes: 07:30 a 21:00 (jornada continua).
- Sábados: 08:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00.

- Durante periodos de evaluaciones, exámenes finales o semanas académicas, se podrá ampliar temporalmente el horario de atención, previa aprobación administrativa.

Artículo 4º: La Coordinación de la Biblioteca deberá ser ejercida por un profesional con título en bibliotecología, ciencias de la información o carreras afines, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II – INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 5º: Bibliografía y textos

- La biblioteca garantizará la disponibilidad mínima de un ejemplar por cada veinte estudiantes matriculados cuando el material esté incluido en bibliotecas digitales institucionales.
- En ausencia de acceso digital, se exigirá un ejemplar físico por cada diez estudiantes.
- El acervo será evaluado y actualizado anualmente, conforme a los programas de estudio, recomendaciones docentes y análisis de uso efectivo.
- La biblioteca también promoverá el desarrollo de colecciones propias, textos abiertos y recursos de acceso libre en línea.

Artículo 6º: Los puestos y salas de lectura deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El espacio de lectura deberá contar como mínimo con un 5% de puestos en relación al número de estudiantes de las carreras que hacen uso del servicio.
- Para instituciones con uso compartido de biblioteca entre varias carreras, se sumarán las matrículas respectivas para estimar la capacidad mínima.
- La biblioteca deberá disponer de:
 - Sala de lectura de silencio absoluto, adecuada para estudio individual.
 - Sala de trabajo colaborativo o de silencio relativo, destinada a actividades grupales o tutorías.
 - Áreas especiales para personas con discapacidad o necesidades específicas.

Artículo 7º: Los recursos tecnológicos y conectividad deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Se contará con computadoras, escáneres, impresoras y acceso libre a redes de información y bases de datos.
- El número mínimo de computadoras en la biblioteca será del 3% del total de estudiantes matriculados en la Filial.
- Para el efectivo y eficiente manejo de los recursos tecnológicos se brindarán talleres y capacitaciones sobre competencias informacionales, alfabetización digital y uso de fuentes científicas.

CAPÍTULO III – SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º: Los préstamos de materiales se realizarán bajo los siguientes requerimientos:

- El préstamo de obras bibliográficas será exclusivo para uso dentro de la institución, salvo autorización especial mediante registro previo.
- Cada préstamo se realizará previa identificación del usuario, quien deberá estar habilitado en el sistema y no contar con sanciones ni atrasos.

Artículo 9º: Biblioteca Virtual y plataformas digitales

- La universidad proporciona acceso institucional a bibliotecas digitales como eLibro, así como a otras bases de datos académicas y científicas.
- Para su uso se requiere:
 - Documento de identidad actualizado.
 - Correo electrónico institucional verificado.
- El uso de estos recursos estará orientado al cumplimiento de los objetivos pedagógicos de cada asignatura y línea de investigación.

Artículo 10º: Uso de equipos y asistencia técnica

- Las estaciones informáticas deberán ser empleadas únicamente para fines académicos o de investigación.
- No se permitirá la impresión directa desde las terminales de consulta; los usuarios deberán emplear dispositivos personales de almacenamiento.

- La Coordinadora de Biblioteca y sus secretarías brindarán asistencia en búsquedas bibliográficas, referencias y citas académicas.

CAPÍTULO IV – CONVIVENCIA Y PRESERVACIÓN

Artículo 11º: Se deberá seguir las siguientes normas de comportamiento:

- Está terminantemente prohibido ingerir alimentos, bebidas o fumar dentro de la biblioteca.
- Los dispositivos móviles deberán permanecer en modo silencio.
- El ingreso de mochilas o bolsos estará restringido a las áreas habilitadas para tal efecto.
- Se espera del usuario una conducta respetuosa, ordenada y comprometida con el cuidado del espacio común.

Artículo 12º: Es Responsabilidad del usuario:

- El extravío, daño o maltrato de materiales acarreará la reposición del mismo título o el pago equivalente a su valor actualizado en el mercado.
- Los actos intencionales de mutilación, robo o falsificación de documentos académicos serán sancionados con la suspensión definitiva del acceso al servicio bibliotecario y serán informados a las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO V – CALIDAD Y MEJORA CONTINUA

Artículo 13º: En la actualización del acervo bibliográfico:

- El acervo será revisado cada año calendario en coordinación con las direcciones académicas y se actualizará con base en los contenidos curriculares, estadísticas de uso y pertinencia disciplinar.
- Se priorizarán obras recomendadas por los docentes, recursos científicos actualizados y materiales de relevancia nacional e internacional.

Artículo 14º: Evaluación de servicios:

- Se aplicarán encuestas de satisfacción al usuario dos veces por año lectivo.
- Se elaborarán reportes de indicadores tales como:
 - Frecuencia de préstamos y renovaciones.

-
- Número de accesos digitales a bibliotecas virtuales.
 - Sugerencias recibidas y acciones implementadas.
 - Nivel de cumplimiento de los estándares ANEAES.

Artículo 15°: Inclusión y accesibilidad

- La biblioteca garantizará el acceso equitativo a todos los usuarios, incluyendo personas con discapacidad, mediante espacios, recursos tecnológicos y servicios adaptados.
- El personal será capacitado periódicamente en atención inclusiva y uso de tecnologías asistivas.

Artículo 16°: Autoevaluación y mejora institucional

- Este reglamento será revisado de forma anual como parte del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.
- Cualquier modificación deberá sustentarse en informes técnicos, normativas vigentes o cambios en la oferta académica.

CAPÍTULO VII – DI

RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17°: Todos los materiales utilizados en la biblioteca deben estar debidamente autorizados o ser de dominio público. Se debe utilizar recursos legales, como bases de datos y revistas electrónicas, que estén debidamente licenciadas y autorizadas para uso de la universidad. Todos los recursos deben ser utilizados de acuerdo con los términos y condiciones de la licencia.

Artículo 18°: Los estudiantes, profesores y personal deben tener conocimientos sobre los derechos de propiedad intelectual y la importancia de respetarlos. Se debe proporcionar información sobre cómo utilizar materiales protegidos por derechos de autor de manera legal y ética.

Artículo 19°: Se debe desarrollar e implementar políticas y procedimientos claros para el uso de materiales protegidos por derechos de autor en la biblioteca. Asegurarse de que los usuarios sean conscientes de las políticas y procedimientos y los cumplan.

Artículo 20°: Se debe monitorear y controlar el uso de materiales protegidos por derechos de autor en la biblioteca. Tomar medidas para prevenir la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Desde los servicios de Biblioteca se debe promover iniciativas y programas que promuevan la conciencia y el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Artículo 22°: El reglamento podrá ser modificado o actualizado en función de las necesidades de la Biblioteca y de la Universidad Privada del Este. Cualquier cambio en el reglamento será aprobado por el Rectorado y comunicado a todos los usuarios a través de los canales oficiales de la Universidad.

Artículo 23°: En caso de dudas sobre la interpretación de cualquier disposición contenida en este reglamento, la Coordinadora de Biblioteca será la autoridad competente para resolver dichas dudas, proporcionando aclaraciones y directrices adicionales cuando sea necesario.

Artículo 24°: La aplicación y efectividad del reglamento serán evaluadas periódicamente por la Coordinadora de Biblioteca. Se podrán realizar encuestas y recibir sugerencias de los usuarios para mejorar la calidad de los servicios y las normas establecidas.